

5525/4-0001

5525

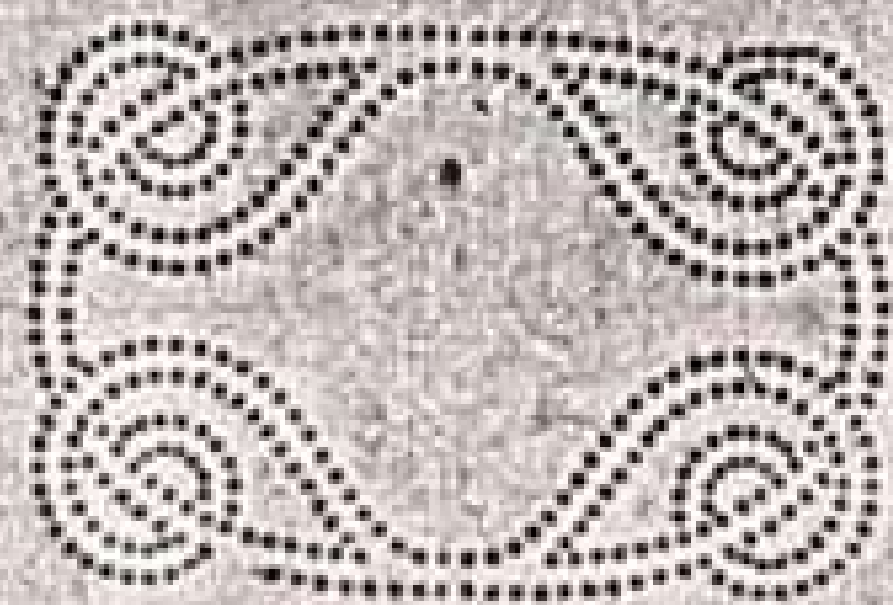
Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 1.600,

Contra *Clemente Martín y esposa*

de *Alhama de Aragón*



Juez Instructor designado D. *Luis Casulluela*

Alca

Fecha de Incoación *5.6.37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *25-8-1937*

2

5

Juzgado de 1.^a Instancia
de Instrucción de
ATECA

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.-

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca, a 16 de Junio de 1937.

El Juez de Instrucción.-



DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE
n.º 1600. de la Junta.
n.º 159. del Juzgado.
PUEBLO
Alhama de Aragón.-
CONTRA

Donte Marín y su esposa.

Atenciones
de Zaragoza

Ateca

DEL LETRADO
Juan Manuel Torcal y Martínez

Junta.
Jefe Delegado.

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

IN - y su es--

posa ANGELA MARTINEZ TORCAL

vecino de Alhama de Aragón.-

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Clemente Marin Marin y Angela Martinez Porca] caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden y oído la inculpada Angela Martinez.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad por que del expediente no se deduce indicio alguno de responsabilidad contra los encartados, padre del soldado desertor Prudencio Marin Martínez, pues el padre falleció hace varios años y la madre no intervino para nada ni cooperó a la deserción de aquel

~~El Auditor~~ este su dictamen, estimando ~~de acuerdo con~~ el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los danos y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último a Clemente Marin Marin y Angela Martinez Torcal y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.

El Auditor,

P.O.



Francisco de Salazar
5589



Zaragoza 1º de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincialde Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

POR DELGACION:
El AUDITOR DE GUERRA,

José Antonio López



PRO

NO GON